



PODER JUDICIAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

PO.TC.9.012.Constitucional

**RECURSO DE RECLAMACIÓN. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE NO SON TENDIENTES A ATACAR LOS MOTIVOS, NI LAS CONSIDERACIONES SOSTENIDAS EN EL ACUERDO IMPUGNADO.**

La naturaleza del recurso de reclamación consiste en analizar la legalidad del acuerdo impugnado; por ello, los agravios que se presenten deben ser tendientes a atacar los motivos y las consideraciones sostenidas en dicho proveído; y para el caso de que no cumplan con dicho requisito, deben ser desestimados por inoperantes.

Tribunal Constitucional del Estado de Yucatán. Recurso de Reclamación. 1/2012. Consejo de Notarios del Estado. 11 de octubre de 2012. Magistrado Ricardo de Jesús Ávila Heredia. Mayoría de votos.